



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos, Diputados **RAMIRO RAMOS SALINAS, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ, IRMA LETICIA TORRES SILVA, JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS, ARCENIO ORTEGA LOZANO Y ALFONSO DE LEÓN PERALES**, Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política local, así como por los artículos 29, 31, 32 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se emiten las Declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del Estado y de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del día 6 de abril de 2015, en los Distritos Judiciales Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, con cabeceras en Tula, Padilla, Soto la Marina y Valle Hermoso, respectivamente, así como en el Primer Distrito Judicial, respecto a diversos tipos penales**, de acuerdo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma Constitucional publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación el Decreto, relativa a Seguridad y Justicia Penal mediante la cual se establece el Sistema de Justicia Acusatorio, indica en el Artículo Segundo Transitorio, que dicho Sistema entrará en vigor sin exceder el plazo de ocho años contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto relativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto y con motivo de las distintas reformas que se llevaron a cabo a nivel federal para incorporar el sistema procesal penal acusatorio, destaca la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013, del inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 a la Constitución General, en la que se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, misma que dio origen al Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual fue publicado el 5 de marzo del 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se dispone lo siguiente con relación a la vigencia de dicho ordenamiento para las Entidades Federativas:

***“ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia***

*Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.*

*En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.*

*En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”*

En ese orden de ideas, y en cumplimiento a tal disposición Constitucional, el Gobernador del Estado, con el carácter de Presidente de la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, autoridad encargada de la implementación del Sistema, remitió el día 21 del actual la solicitud para que este Congreso del Estado, expida la Declaratoria Formal de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del Estado, tomando en cuenta que se encuentran sentadas las bases legales, sociales y de infraestructura, que permiten determinar tal propuesta; petición que tiene sustento en la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

relativa al Sistema Procesal Penal Acusatorio, en el párrafo tercero del Artículo Segundo Transitorio, que dice: *En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en tal razón se estima conducente tal pretensión.*

De igual manera, se solicita emitir la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde sus disposiciones empiecen a regir a partir del día 6 de abril del 2015, en los Distritos Judiciales Noveno, con cabecera en Tula, Décimo con cabecera en Padilla, Décimo Segundo con cabecera en Soto la Marina, todos de la Primera Región Judicial, y Décimo Cuarto con cabecera en Valle Hermoso, integrante de la Tercera Región Judicial, así como la ampliación del catálogo de delitos en el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Victoria, de la Primera Región Judicial del Estado.

Cabe señalar que para la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde sus disposiciones empiecen a regir a partir del día 6 de abril del 2015, en la circunscripción territorial de los Distritos Noveno, Décimo y Décimo Segundo de la Primera Región Judicial del Estado, el primero de éstos con cabecera en Tula, integrado por los Municipios de Tula, Bustamante, Jaumave, Miquihuana y Palmillas; el segundo en mención con cabecera en Padilla, que comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo; el tercero en cita, con cabecera en Soto la Marina, que comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo; y, el Distrito Décimo Cuarto de la Tercera Región Judicial del Estado, con cabecera en Valle Hermoso, que comprende el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Tamaulipas, se propone incorporar dentro del catálogo de delitos, los siguientes: rebelión en los supuestos del artículo 148; sedición previsto en el artículo 152;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

conspiración previsto en el artículo 156; evasión de presos cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161; quebrantamiento de sanción previsto en las fracciones I y II del artículo 166; violación de correspondencia previsto en el numeral 175; desobediencia, resistencia y coacción de particulares previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183; oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en los artículos 185 y 186; delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública previsto en el numeral 189; corrupción de menores e incapaces previsto en el párrafo segundo, del artículo 194; provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio previsto en el artículo 202; responsabilidad médica, técnica y administrativa previstos en los artículos del 235 al 240; delitos de abogados, patronos y litigantes previsto en los artículos del 241 al 243; variación del nombre o del domicilio previsto en el artículo 259; estupro previsto en los artículos del 270 al 272; hostigamiento y acoso sexual previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies; bigamia previsto en los artículos del 282 al 284; exposición de menores previsto en el artículo 292; abandono de obligaciones alimenticias previsto en los artículos 295 al 299; amenazas previsto en los artículos del 305 al 309; delitos con motivo del tránsito de vehículos previsto en los artículos del 316 al 318; lesiones previsto del artículo 319 al 328 bis; aborto previsto del artículo 356 al 361; abandono de personas previsto del artículo 362 al 365; violencia familiar previsto del artículo 368 bis al 368 quáter; golpes y violencias físicas simples previsto del artículo 369 al 371 Ter; robo simple previsto en el artículo 399 conforme a la fracción I del numeral 402; tentativa de robo indeterminado previsto en el último párrafo del artículo 403; robo previsto en el artículo 412; abuso de confianza previsto en el artículo 414, en el supuesto de la fracción I del numeral 415; fraude previsto en el artículo 417 conforme a la fracción I del artículo 419; extorsión previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402; daño en propiedad previsto en el artículo 433 en el supuesto de la fracción I del numeral 402; daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposo conforme a lo establecido en los artículos 20 y 72, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Con relación al Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Victoria, Tamaulipas, que comprende los municipios de Victoria, Güémez y Casas, se propone emitir el Decreto en donde sus disposiciones empiecen a regir a partir del día 6 de abril del 2015, para ampliar el catálogo adicionando a los vigentes, los delitos de rebelión en los supuestos del artículo 148; sedición previsto en el artículo 152; conspiración previsto en el artículo 156; evasión de presos cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161; quebrantamiento de sanción previsto en las fracciones I y II del artículo 166; violación de correspondencia previsto en el numeral 175; desobediencia, resistencia y coacción de particulares previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183; oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en los artículos 185 y 186; delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública previsto en el numeral 189; corrupción de menores e incapaces previsto en el párrafo segundo del artículo 194; provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio previsto en el artículo 202; responsabilidad médica, técnica y administrativa previstos en los artículos del 235 al 240; delitos de abogados, patronos y litigantes previsto en los artículos del 241 al 243; variación del nombre o del domicilio previsto en el artículo 259; estupro previsto en los artículos del 270 al 272; hostigamiento y acoso sexual previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies; bigamia previsto en los artículos del 282 al 284; exposición de menores previsto en el artículo 292; abandono de obligaciones alimenticias previsto en los artículos 295 al 299; amenazas previsto en los artículos del 305 al 309; delitos con motivo del tránsito de vehículos previsto en los artículos del 316 al 318; lesiones previsto del artículo 319 al 328 bis; aborto previsto del artículo 356 al 361; abandono de personas previsto del artículo 362 al 365; violencia familiar previsto del artículo 368 bis al 368 quáter; golpes y violencias físicas simples previsto del artículo 369 al 371 Ter; robo simple previsto en el artículo 399 conforme a la fracción I del numeral 402; tentativa de robo indeterminado previsto en el último párrafo del artículo 403; robo previsto en el artículo 412; abuso de confianza previsto en el artículo 414, en el supuesto de la fracción I del numeral 415; fraude previsto en el artículo 417 conforme a la fracción I del artículo 419; extorsión previsto en el artículo 426 en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402; daño en propiedad previsto en el artículo 433 en el supuesto de la fracción I del numeral 402, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, respecto al Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con la petición relativa a suprimir la excepción consistente en que no se conozcan en el sistema procesal acusatorio los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposo cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal, aprobada dicha excepción mediante el Decreto LXII-232, al efecto de que este supuesto se pueda incorporar al régimen jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales; se estima pertinente incorporar esta hipótesis en la Declaratoria de mérito y se conozca en el Primer Distrito con sede en Victoria, Tamaulipas, que comprende los municipios de Victoria, Güémez y Casas, en el sistema procesal de tales delitos.

En atención a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales y tomando en cuenta la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para que inicie la vigencia de la Declaratoria de mérito el día 6 de abril del 2015, se considera viable tal pretensión, para señalar en el Decreto de la Declaratoria correspondiente, de forma expresa esta fecha como el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales para los Distritos correspondientes, cumpliendo de esta forma, con el requisito relativo a que deben mediar sesenta días naturales entre la expedición y ésta.

Por último, cabe reconocer los trabajos realizados por los integrantes de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, tomando en cuenta que con las peticiones recibidas se contará con un catálogo de delitos uniforme para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los Distritos Judiciales Primero, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, todos de la Primera Región Judicial y Décimo Cuarto de la Tercera Región Judicial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y por tratarse de un asunto de urgente resolución, con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS DECLARATORIAS, DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ESTADO Y DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A PARTIR DEL DÍA 6 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO, CON CABECERAS EN TULA, PADILLA, SOTO LA MARINA Y VALLE HERMOSO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, RESPECTO A DIVERSOS TIPOS PENALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, se incorpora al régimen jurídico del Estado, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal empezarán a regular la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, a partir del 6 de abril del 2015, de conformidad con lo que establece el siguiente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara la incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 6 de abril del 2015, de conformidad con las siguientes prevenciones:

#### **Apartado A**

##### **I. Circunscripción territorial:**

###### **a). Primera Región Judicial del Estado.**

1. Distrito Noveno, con cabecera en Tula, integrado por los Municipios de Tula, Bustamante, Jaumave, Miquihuana y Palmillas.
2. Décimo, con cabecera en Padilla, que comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo.
3. Décimo Segundo con cabecera en Soto la Marina, que comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo.

###### **b) Tercera Región Judicial del Estado**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

1. Distrito Decimocuarto con cabecera en Valle Hermoso y comprende el municipio del mismo nombre.

## **II. Delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas:**

- Rebelión en los supuestos del artículo 148;
- Sedición previsto en el artículo 152;
- Conspiración previsto en el artículo 156;
- Evasión de presos cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161;
- Quebrantamiento de sanción previsto en las fracciones I y II del artículo 166;
- Violación de correspondencia previsto en el numeral 175;
- Desobediencia, resistencia y coacción de particulares previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183;
- Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en los artículos 185 y 186;
- Delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública previsto en el numeral 189;
- Corrupción de menores e incapaces previsto en el párrafo segundo, del artículo 194;
- Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio previsto en el artículo 202;
- Responsabilidad médica, técnica y administrativa previstos en los artículos del 235 al 240;
- Delitos de abogados, patronos y litigantes previsto en los artículos del 241 al 243;
- Variación del nombre o del domicilio previsto en el artículo 259;
- Estupro previsto en los artículos del 270 al 272;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- Hostigamiento y acoso sexual previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies;
- Bigamia previsto en los artículos del 282 al 284;
- Exposición de menores previsto en el artículo 292;
- Abandono de obligaciones alimenticias previsto en los artículos 295 al 299;
- Amenazas previsto en los artículos del 305 al 309;
- Delitos con motivo del tránsito de vehículos previsto en los artículos del 316 al 318;
- Lesiones previsto del artículo 319 al 328 Bis;
- Aborto previsto del artículo 356 al 361;
- Abandono de personas previsto del artículo 362 al 365;
- Violencia familiar previsto del artículo 368 bis al 368 quáter;
- Golpes y violencias físicas simples previsto del artículo 369 al 371 TER;
- Robo simple previsto en el artículo 399 conforme a la fracción I del numeral 402;
- Tentativa de robo indeterminado previsto en el último párrafo del artículo 403;
- Robo previsto en el artículo 412;
- Abuso de confianza previsto en el artículo 414, en el supuesto de la fracción I del numeral 415;
- Fraude previsto en el artículo 417 conforme a la fracción I del artículo 419;
- Extorsión previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402;
- Daño en propiedad previsto en el artículo 433 en el supuesto de la fracción I del numeral 402; y,
- Daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposo conforme a lo establecido en los artículos 20 y 72.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **Apartado B**

### **I. Circunscripción territorial:**

#### **a). Primera Región Judicial del Estado.**

1. Primer Distrito, con cabecera en Victoria, Tamaulipas, que comprende los municipios de Victoria, Gúémez y Casas.

### **II. Delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas:**

- Rebelión en los supuestos del artículo 148;
- Sedición previsto en el artículo 152;
- Conspiración previsto en el artículo 156;
- Evasión de presos cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161;
- Quebrantamiento de sanción previsto en las fracciones I y II del artículo 166;
- Violación de correspondencia previsto en el numeral 175;
- Desobediencia, resistencia y coacción de particulares previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183;
- Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en los artículos 185 y 186;
- Delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública previsto en el numeral 189;
- Corrupción de menores e incapaces previsto en el párrafo segundo del artículo 194;
- Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio previsto en el artículo 202;
- Responsabilidad médica, técnica y administrativa previsto en los artículos del 235 al 240;
- Delitos de abogados, patronos y litigantes previsto en los artículos del 241 al 243;
- Variación del nombre o del domicilio previsto en el artículo 259;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- Estupro previsto en los artículos del 270 al 272;
- Hostigamiento y acoso sexual previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies;
- Bigamia previsto en los artículos del 282 al 284;
- Exposición de menores previsto en el artículo 292;
- Abandono de obligaciones alimenticias previsto en los artículos 295 al 299;
- Amenazas previsto en los artículos del 305 al 309;
- Delitos con motivo del tránsito de vehículos previsto en los artículos del 316 al 318;
- Lesiones previsto del artículo 319 al 328 Bis;
- Aborto previsto del artículo 356 al 361;
- Abandono de personas previsto del artículo 362 al 365;
- Violencia familiar previsto del artículo 368 bis al 368 quáter;
- Golpes y violencias físicas simples previsto del artículo 369 al 371 TER;
- Robo simple previsto en el artículo 399 conforme a la fracción I del numeral 402;
- Tentativa de robo indeterminado previsto en el último párrafo del artículo 403;
- Robo previsto en el artículo 412;
- Abuso de confianza previsto en el artículo 414, en el supuesto de la fracción I del numeral 415;
- Fraude previsto en el artículo 417 conforme a la fracción I del artículo 419;
- Extorsión previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402;
- Daño en propiedad previsto en el artículo 433 en el supuesto de la fracción I del numeral 402; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- La hipótesis prevista en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, respecto de los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto deberá ser notificado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; Ejecutivo y Judicial del Estado de Tamaulipas; Legislativo, Ejecutivo y Judicial de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como a los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales que procedan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado, el 4 de julio de 2012, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedará abrogado; sin embargo, respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor de la presente Declaratoria se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO CUARTO.** El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de enero de 1987 para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por los delitos mencionados en el presente Decreto quedará abrogado; sin embargo, respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor de la presente Declaratoria se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos respectivos que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de reuniones de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE  
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*[Firma]*  
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*[Firma]*  
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA  
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA

*[Firma]*  
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ  
COORDINADOR DE LA FRACCION  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

*[Firma]*  
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

*[Firma]*  
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
TRABAJO

*[Firma]*  
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS DECLARATORIAS DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ESTADO Y DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A PARTIR DEL DÍA 6 DE ABRIL DEL 2015, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO, CON CABECERAS EN TULA, PADILLA, SOTO LA MARINA Y VALLE HERMOSO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, RESPECTO A DIVERSOS TIPOS PENALES